

- Certificación del Sacerdote o Pastor del Barrio o Sector.
 - Certificación firmada por dos testigos con más de 35 años de edad, sin vínculos familiares con el interesado.
- 6) Los solares ocupados por viviendas que al momento se encuentren en condiciones de alquiler o uso comercial a gran escala no serán beneficiados con el Decreto No. 784-02.
- 7) El solar solamente será donado al propietario que esté viviendo en su mejora, bajo las condiciones especificadas anteriormente.
- 8) La adquisición del Título de Asignación Provisional entendido el Decreto No. 784-02 será objeto de préstamos de El Programa de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYME), y otras instituciones estatales.

ARTICULO 4.- Comuníquese al Director General del Instituto Agrario Dominicano (IAD), al Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y al Administrador General de Bienes Nacionales (BN), para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 909-02 que autoriza a la compañía Proter & Gamble Dominicana, a fijar domicilio en el país.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 909-02

VISTA las instancias que por vía de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo la sociedad comercial que aparece en la parte dispositiva del presente decreto.

VISTO el Artículo 13 del Código Civil de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se autoriza a la Compañía “**Procter & Gamble Dominicana**”, sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, con su domicilio en la ciudad de Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Guido Gómez Mazara

Santo Domingo, D. N., República Dominicana